



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00502-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La señora DELLANIRA ARIZA REYES, C.C. 12.193.696, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-** NIT. 800.144.331-3, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A NIT. 800.148.514-2** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, entidades que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DELLANIRA ARIZA REYES**, C.C. 36.282.838, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A-** NIT. 800.144.331-3, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A NIT. 800.148.514-2** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, entidades que actúan por intermedio de sus representantes legales.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Disponer la notificación de la agencia nacional para la defensa del estado dada la intervención en el proceso de una entidad pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 y Tarjeta

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00502-00

Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00007-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE FERNANDO PERDOMO**, C.C. 12.124.585 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FERNEY OLIVEROS ROJAS**, como propietario del establecimiento de comercio construcciones FOR NIT. 12.130.579-3, y en contra de los señores **JULIAN VARGAS MOLINA**, C.C. 7.691.730 y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** C.C. 52.644.776, estos últimos como propietarios de la obra realizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-123553 ubicado en Rivera Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE FERNANDO PERDOMO**, C.C. 12.124.585 de Neiva, en contra de **FERNEY OLIVEROS ROJAS**, como propietario del establecimiento de comercio construcciones FOR NIT. 12.130.579-3, y en contra de los señores **JULIAN VARGAS MOLINA**, C.C. 7.691.730 y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** C.C. 52.644.776, estos últimos como propietarios de la obra realizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-123553 ubicado en Rivera Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Se dispone la notificación del presente proceso a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00007-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA NELLY VERA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.538 y Tarjeta Profesional No. 202.350 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00003-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor **MIGUEL ANGEL MOTTA**, C.C. 1.075.295.052, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EKOPROYECTOS SAS**, NIT. 900.478.974-5, **INVERFENIX HOLDING SAS**, NIT. 900.221.889-3, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIGUEL ANGEL MOTTA**, C.C. 7.703.661, en contra de **EKOPROYECTOS SAS**, NIT. 900.478.974-5, **INVERFENIX HOLDING SAS**, NIT. 900.221.889-3, entidades que actúan por intermedio de su representante legal.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Se dispone la notificación del presente proceso a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada XIMENA RIVAS ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.295.052 y Tarjeta Profesional No. 328.422 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00003-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00005-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor **CARLOS ARTURO ZULUAGA GARCIA**, C.C. 7.722.724 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL SAS**, NIT. 900.949.635-5, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ARTURO ZULUAGA PUENTES**, C.C. 7.722.724 de Neiva, en contra de **SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL**, NIT. 900.949.635-5, entidades que actúan por intermedio de su representante legal.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.920 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 117.208 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00005-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00007-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE FERNANDO PERDOMO**, C.C. 12.124.585 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FERNEY OLIVEROS ROJAS**, como propietario del establecimiento de comercio construcciones FOR NIT. 12.130.579-3, y en contra de los señores **JULIAN VARGAS MOLINA**, C.C. 7.691.730 y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** C.C. 52.644.776, estos últimos como propietarios de la obra realizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-123553 ubicado en Rivera Huila.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE FERNANDO PERDOMO**, C.C. 12.124.585 de Neiva, en contra de **FERNEY OLIVEROS ROJAS**, como propietario del establecimiento de comercio construcciones FOR NIT. 12.130.579-3, y en contra de los señores **JULIAN VARGAS MOLINA**, C.C. 7.691.730 y **VANESSA MARGARITA DIAZ ROMERO** C.C. 52.644.776, estos últimos como propietarios de la obra realizada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-123553 ubicado en Rivera Huila.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA NELLY VERA LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.538 y Tarjeta Profesional No. 202.350 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00007-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00008-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO, C.C. 1.075.232.281, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de TTP WELL SERVICES S.A, NIT 900.040.045-7, persona jurídica que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DIEGO BERNARDO SANCHEZ CHICO, C.C. 1.075.232.281, en contra del TTP WEL SERVICES S.A, NIT. 900.040.045-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BOSSO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.258.051 de Algeciras (H) y Tarjeta Profesional No. 201.460 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00008-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00009-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor **NOFAR LOZANO ESCOBEDO**, C.C. 7.694.411, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAFESALUD EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACION** NIT. 800.140.949-6, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** NIT. 800.215.908-8 y **MEDIMAS EPS** NIT. 901.097.473-5, entidades que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NOFAR LOZANO ESCOBEDO**, C.C. 7.694.411, en contra de **CAFESALUD EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACION** NIT. 800.140.949-6, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A** NIT. 800.215.908-8 y **MEDIMAS EPS** NIT. 901.097.473-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.241.324 y Tarjeta Profesional No. 215.912 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00013-00

Neiva, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).-

El señor LUIS BERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO, C.C. 12.106.825 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de Primera Instancia en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, C.C. 800.149.496-2, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, personas jurídicas que actuaran a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS BERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO, C.C. 12.106.825, en contra del COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2 y ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, NIT. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.527 y Tarjeta Profesional No. 203.920 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00013-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00014-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LUZ STELLA FERNANDEZ VASQUEZ**, C.C. 51.787.277, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR SA-** NIT 800.144.331-3, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, **LA AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES –SKANDIA S.A-**NIT. 800.148.514-2, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** NIT. 800.149.496-2, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ STELLA FERNANDEZ VASQUEZ**, C.C. 51.787.277, en contra del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR SA-** NIT 800.144.331-3, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, **LA AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES –SKANDIA S.A-**NIT. 800.148.514-2, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** NIT. 800.149.496-2, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00014-00

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado dada la intervención de una entidad pública en el extremo pasivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.013.629 y Tarjeta Profesional No. 201.461 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00015-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor MARLON ANDRADE ROJAS, C.C. 12.110.968, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** NIT. 800.144.331-3, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLON ANDRADE ROJAS**, C.C. 12.110.968, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** NIT. 900.336.004-7, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** NIT. 800.144.331-3, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado dada la intervención de una entidad pública en el extremo pasivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00015-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00500-00

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

El señor MIGUEL NIETO HERNANDEZ, C.C. 80.409.404, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de RAUL GOMEZ CRUZ NIT. 5.347.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE LICORES SAN AGUSTIN, la sociedad CONTACTAMOS SAS NIT. 810.000.450-1, INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS NIT. 890.801.167-8, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIGUEL NIETO HERNANDEZ**, C.C. 80.409.404, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de RAUL GOMEZ CRUZ NIT. 5.347.912, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DE LICORES SAN AGUSTIN, la sociedad CONTACTAMOS SAS NIT. 810.000.450-1, INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS NIT. 890.801.167-8, personas jurídicas que actúan por medio de sus representantes legales o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.279.580 y

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2021-00500-00

Tarjeta Profesional No. 304.784 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: SANTIAGO PERDOMO BASTOS
Ddo ECOPETROL S.A. Y OTROS
Rad. 2020-412

AUTO:

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 19 del mes de mayo del año en curso a la hora de las 8 y 30 A.M.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: CONSUELO OVIEDO VARGAS
Ddo SALUD COOP Y OTROS
Rad. 2019-105

AUTO:

Visto manifiesta el doctor CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ renuncia al poder, se le admite, pasa el proceso al archivo por inactividad judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: HERNANDO NINCO MARROQUIN
Ddo CONSORCIO CSM Y OTROS
Rad. 2019-374

AUTO:

Visto se reactivó el proceso, se requiere a la parte actora para que notifique la demanda y se le autoriza lo haga en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: ANGIE KATERINE RAMOS RODRÍGUEZ
Ddo CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ
Rad. 2021-322

AUTO:

Visto no se ha verificado la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, se requiere a la parte actora con tal fin.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: JOSE AMIR GONZALEZ GUTIERREZ
Ddo SUCESION RAMON ALFONSO TOVAR
Rad. 1998-143

AUTO:

Visto se diligencio despacho comisorio para el secuestro del inmueble embargado, se anexa al expediente con fines procesales.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: ELOISA JACOBO RAMÍREZ

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2017-099

AUTO:

Visto se peticiona por la parte actora informe de las resultas de las ordenes de embargo fulminadas, se informa no existe ninguna respuesta positiva, queda el proceso para su impulso por la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: EDISON DAVID CORONADO
Ddo EDER ARBEY CASAS Y OTROS
Rad. 2014-499

AUTO:

Visto se peticiona por la parte actora se desarchiva el proceso y se ordenen medidas de embargo y ello es procedente se:

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro de bienes de propiedad de los demandados EDER ARBEY CASAS, con c. de c. No. 83.254.604 de Tesalia (Huila), y CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS con c. de c. No. 16.497.036 de Tesalia (Huila) como sigue:

- a. De los dineros que tengan depositados en cuentas de ahorro, corriente, o CDT en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL y BBVA, librar oficios.
 - b. El embargo y secuestro de vehículos registrados en TRANSITO MUNICIPAL como de su propiedad. Librar oficios
 - c. El embargo y secuestro de aportes que tengan en la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGRO MINERA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (HUILA). Librar oficios
- Se limita la medida a \$95.000.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: ICBF
Ddo FUNDESE
Rad. 2020-348

AUTO:

Visto se peticiona por la parte actora informe de las resultas de las ordenes de embargo fulminadas, se informa no existe ninguna respuesta positiva, queda el proceso para su impulso por la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: LUZ MARY PEÑA MERA
Ddo TELEVIGILANCIA LTDA
Rad. 2019-406

AUTO:

Visto se contestó la demanda en oportunidad, se tiene por contestada la demanda. No hubo reforma de la demanda

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 18 del mes de mayo del año en curso a la hora de las 2y 30 P.M.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: JHON FERNANDO ULCUE

Ddo POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Rad. 2019-135

AUTO:

Visto este proceso no está digitalizado, no es posible la remisión de link para su verificación al apoderado de la parte demandante

En su lugar, se le informa queda autorizado para agendar fecha para la vista presencial del expediente, a fin de que diligencia el formato enviado para la realización del dictamen ordenado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR

Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2021-477
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de COLPENSIONES, en contra del auto fechado a 18 de enero del 2022, que tuvo por no contestada la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto impugnado pues contesto la demanda para el día 13 de diciembre del 2021.

La parte demandante no se pronunció, la apoderada de PORVENIR S.A. expresa, si hubo contestación de la demanda, debe admitirse el recurso propuesto

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto hubo contestación de la demanda en oportunidad por COLPENSIONES.

Por ello se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto impugnado calendado a 18 de enero del 2022, y en su lugar DECLARAR COLPENSIONES contestó en oportunidad y con arreglo a la ley la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR corren los términos de reforma de la demanda (5 días), a partir de la notificación de este auto por estado

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado de COLPENSIONES al doctor JUAN ALVARO DUARTE RIVERA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, titular de la T. P. número **126.576** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada =**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**-, de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folios **448** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00657 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo la petición que obra a folio **156** del expediente, formulada por el demandante =**JESUS ENRIQUE SOTELO TAMAYO**= **SE ORDENA** que por la Secretaría se practique el **desglose** de todos los documentos y/o anexos acompañados a la Demanda –Art. 116 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00275 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 2 de febrero del 2022

Dte: ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Ddo. EPS SAVIA SALUD

Rad. 2014-00618

AUTO:

Decide el Juzgado la nulidad procesal formulada por la apoderada de la accionada, en contra de la diligencia de su notificación del auto admisorio de la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

Peticiona la apoderada de la accionada se anule la diligencia de su notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto esta se le dirigió a una dirección que no es la suya, sino de un tercero ajeno al proceso.

La parte demandante no se pronunció, Para decidir se observa:

Las nulidades procesales son taxativas y solo pueden decretarse las enlistadas en el Art. 133 del CGP, que se aplica por analogía en materia laboral

Una de tales causales, consagrada en la normativa en referencia es cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

SAVIA SALUD EPS, advierte la notificación que le hizo el apoderado de la parte actora la realizó dirigió a una dirección que no es la suya.

Bajo esta premisa, encontramos, si la parte actora realizó la notificación de la demanda enviando correos para su citación a una dirección que no es la registrada, estamos ante una irregularidad que vicia su validez.

Esto por cuanto tal notificación en estricto no se remitió a la dirección prevista por la demandada para sus notificaciones judiciales, lo que impidió el conocimiento de la demanda y su ejercicio del derecho de contradicción, alterándose de esta forma su derecho de defensa que debe salvaguardarse como derecho fundamental.

Por ello se ordenará la nulidad formulada y así se:

RESUELVE

- 1) DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL, reclamada por la apoderada de la accionada, desde el acto de su notificación del admisorio de la demanda (mandamiento de pago).
- 2) TENER a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAVIA SALUD, como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (mandamiento de pago fechado a 10 de diciembre del 2014).
- 3) ORDENAR corran nuevamente los términos (10 días), para su contestación de la demanda, formulación de excepciones, y/o pago de la obligación.
- 4) RECONOCER personería como apoderada de la accionada a la doctora SILVIA PATRICIA BSUTAMANTE MEJIA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA